

## **AUTO No. 01072**

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 1466 del 26 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993 Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 y el Código de lo Contencioso Administrativo y del Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2015, y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que el señor **JOSE RAMON MORA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.496.933, quien se identificaba como propietario del establecimiento **TALLERES MORA**, en el predio ubicado en la dirección Diagonal 45 B No. 16-75 Sur de esta ciudad de Bogotá D. C. donde realizaba actividades comerciales de taller de mecánica para vehículos.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente en sus funciones de control y vigilancia, realizó visita de control el día 14 de diciembre de 2011, a la dirección Diagonal 45 B No. 16-75 Sur donde el señor **JOSE RAMON MORA RUBIO**, realizaba actividades comerciales en el establecimiento denominado **TALLERES MORA**, acta de visita que en el acápite de observaciones determinó lo siguiente:

*“...Empresa familiar, no presenta vertimientos no domésticos, manejo de residuos no se gestiona...”*

Que la Directora Legal Ambiental mediante **memorando 2011IE155169 del 29 de noviembre de 2011**, solicito a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a fin de que se realizaran visitas técnicas a varios establecimientos y constatar el estado actual en la normatividad ambiental de los mismos, establecimientos entre los cuales se encuentra **TALLERES MORA**.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita los días 12 y 26 de mayo de 2013 al establecimiento denominado **TALLERES MORA** en la dirección Calle 45 B Sur N° 13 – 75 de esta ciudad, la cual fue acogida mediante **memorando 2013IE082871 del 10 de julio de 2013**, el cual determino lo siguiente:

## **AUTO No. 01072**

“(…)

1. *La dirección no existe. Durante el recorrido se encontró la Calle 45 C sur con Carrera 13, y la que debería ser la Calle 45 B Sur, corresponde a la Calle 43 Sur (nueva).*
2. *Sobre la Calle 43 Sur no se evidencia placa terminada en 75 o 63 tal como se reporta en documentos contenidos en expediente DM 05 – 00 -57. (Ver foto 3 y 4)*
3. *Los vecinos desconocen el nombre del establecimiento TALLERES MORA y en las calles cercanas no se encontró taller que realice lavado de autos tal como se reporta en el expediente como actividad del establecimiento.*
4. *Al buscar en la página de SINUPOT, no se encontró la dirección (Ver reporte). (…)”*

Que las actuaciones correspondientes al usuario **JOSE RAMON MORA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.496.933, quien se identificaba como propietario del establecimiento **TALLERES MORA**, en el predio ubicado en la dirección Diagonal 45 B No. 16-75 Sur de esta ciudad de Bogotá, se encuentran actualmente contenidas en el expediente No. **DM-05-00-573 (TOMO 1)**.

Que revisando el sistema de información de Registro Único Empresarial y Social (**RUES**) el señor **JOSE RAMON MORA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.496.933, actualmente se registra como persona natural comerciante en actividades de transporte de carga por carretera.

Corolario de lo anterior, esta entidad, considera viable archivar las actuaciones contenidas en el expediente **DM-05-00-573 (TOMO 1)**, con codificación (05) permiso de vertimientos, toda vez que actualmente el señor **JOSE RAMON MORA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.496.933, quien se identificaba como propietario del establecimiento **TALLERES MORA**, en el predio ubicado en la dirección Diagonal 45 B No. 16-75 Sur de esta ciudad de Bogotá **NO** se encuentra en operación y/o algún tipo de actividad que genere vertimientos.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1) Fundamentos Constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del

Página 2 de 6

## **AUTO No. 01072**

ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

### **2) Fundamentos Legales**

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

*“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*“(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

**“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

### **AUTO No. 01072**

Que revisado el expediente **DM-05-00-573 (TOMO 1)**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al permiso de vertimientos, respecto al señor **JOSE RAMON MORA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.496.933, ubicado en la Diagonal 45 B No. 16-75 Sur de esta ciudad de Bogotá, se verifica que según el **memorando 2013IE082871 del 10 de julio de 2013**, actualmente el señor **JOSE RAMON MORA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.496.933, propietario del establecimiento denominado **TALLERES MORA**, no se encuentra operando por lo tanto **NO** genera vertimientos de interés sanitario y/o ambiental.

De acuerdo a lo expuesto, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, para de esa manera evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas de acuerdo a la actividad comercial y/o industrial de la trituradora de escombros al señor **JOSE RAMON MORA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.496.933, en el predio identificado con la nomenclatura Avenida Calle 60 A No. 19 B – 45 Sur de Bogotá D. C., teniendo en cuenta que actualmente el establecimiento de comercio y/o industrial, **NO** genera vertimientos de interés sanitario y/o ambiental.

Así las cosas, este Despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente **DM-05-00-573 (TOMO 1)**.

### **3) Competencia**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

La Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó en el Director de Control Ambiental, mediante Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018,

**AUTO No. 01072**

modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018, artículo 1°, numeral 11, la función de:

*“(...) Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar definitivamente, las actuaciones que reposan en el expediente **DM-05-00-573 (TOMO1)**, correspondiente al usuario el señor **JOSE RAMON MORA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.496.933, quien se identificaba como propietario del establecimiento **TALLERES MORA**, en el predio ubicado en la dirección Diagonal 45 B No. 16-75 Sur de esta ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta que el usuario no se encuentra, como se mencionó en el **memorando 2013IE082871 del 10 de julio de 2013**, y de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este Auto. Actuaciones que se encuentran contenidas en el expediente **DM-05-00-573 (TOMO 1)**.

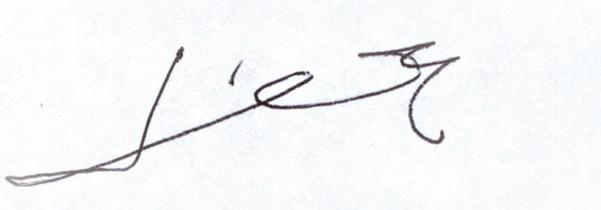
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CUMPLASÉ**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de mayo del 2019**



**DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

**AUTO No. 01072**

(Anexos):

**Elaboró:**

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA	C.C: 80858650	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181333 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/04/2019
--	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ	C.C: 9398862	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/04/2019
-------------------------------	--------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ	C.C: 9398862	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/04/2019
-------------------------------	--------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAKUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/05/2019
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

*Expediente: DM-05-00-573 (TOMO 1)*

*Usuario: José Ramon Mora Rubio*

*Elaboró: Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda*

*Revisó: Diego Francisco Sánchez*

*ACTO: Auto de Archivo*